

ORDENANZA FISCAL NÚMERO XVIII

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES
MUNICIPALES.-**



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º.2 y 142º de la Constitución, y por el artículo 106º de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15º a 19º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por utilización de locales e instalaciones municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo 1º anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

DEVENGO

Artículo 3º.-

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no pudiera utilizarse el edificio solicitado, procederá la devolución del importe correspondiente.



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas a quienes se presten los correspondientes servicios, y estén autorizados por el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca para ello.

RESPONSABLES

Artículo 5º.-

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Si fueran varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso se impongan.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener limpio el local, instalación y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Sr. Alcalde.
- e) Cualquier otra infracción contraria a la presente Ordenanza.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Para las de los apartados a), b) y d) del artículo anterior, se impondrá una multa de **60.- €.**



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

- b) Para las del apartado c) del artículo anterior, se podrá imponer una multa hasta el importe del daño o perjuicio causado.
- c) Para las del apartado e), se impondrá una sanción a estudiar caso por caso. En cualquier caso, la sanción no podrá ser superior a **60.- €**.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

NORMAS REGULADORAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 6º.-

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, con al menos una semana de antelación.

En el escrito se harán constar los siguientes extremos: datos del solicitante, duración de la utilización, lista de actividades a realizar, número de ocupantes, finalidad de la cesión...

Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 7º.-

Los usuarios de los locales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento le podrá exigir su reparación.

Artículo 8º.-

Queda prohibido el uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.



GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9º.- Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente Ordenanza , se exigirán en régimen de autoliquidación, para lo cual los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los modelos habilitados a tal efecto por la Administración Municipal, a la que necesariamente deberán acompañar declaración en la que se detallen todos aquellos elementos tributarios necesarios para poder determinar la deuda. El ingreso de la citada tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal. El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10º.-

Quedan exentas del pago de la tasa, las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen alguna actividad de carácter cultural o social.

Asimismo, para las actividades consideradas de interés cultural o social, se prevé una bonificación del **50%** en la cuota de la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 11º.-

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza del servicio solicitado y el tiempo de utilización del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

	EUROS/DÍA	
Salón de actos de la Casa de la Cultura	200.- €.	300
Salón de actos plaza de abastos	100.- €.	200
Pabellón Polideportivo Municipal	500.- €.	
Plaza de toros	500.- €.	
Naves industriales y otros locales	150.- €.	
Piscina Municipal	500.- €.	
Cafetería piscina	150.- €.	300



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

Albergue	200.- €.	300
Aula naturaleza	250.- €.	200
Gimnasio	150.- €.	300
Báscula	100.- €.	200
Aufas	10.-€.	50

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

El artículo 11 de la Ordenanza Fiscal referente a la base imponible y liquidable, queda redactado como sigue:

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza del servicio solicitado y el tiempo de utilización del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

	EUROS/DIA
Salón de actos de la Casa de la Cultura	300 €
Salón de actos plaza de abastos	200 €
Pabellón Polideportivo Municipal	500 €
Plaza de toros	500 €
Naves industriales y otros locales	150 €
Piscina Municipal	500 €
Cafetería piscina	300 €
Albergue	300 €
Aula naturaleza	300 €
Gimnasio	300 €
Báscula	200 €
Aulas	50 €
Casa Fuente Lunara	300 €
Utilización asociaciones de casa Fuente Lunara (mantenimiento, luz, etc)	10 €
Penalización de asociaciones por prestar el nombre para utilización de local.	300 €

Las cuotas establecidas por la presente ordenanza se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentada por el Índice Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.).

Cabeza la Vaca a 18 de octubre de 2.011

LA ALCALDESA,



Fdo. Rosa M^a. Fabián Romero.

EL SECRETARIO,



DILI-

Fdo. Ramón Moya Zapata.